



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/60
27 de enero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 2 de la agenda

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA OFICINA DEL
ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

**Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto
de la diversidad cultural**

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos*

* Presentado con retraso.

Resumen

En el presente informe se resumen las contribuciones y las opiniones expresadas por los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre el contenido y el alcance de un posible futuro mandato de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales. Estas contribuciones y opiniones se resumen en la parte principal del presente informe.

La gran variedad de distintos criterios que figuran en las respuestas recibidas sólo ha permitido sacar algunas conclusiones muy generales al final del informe. Quince de las 17 respuestas recibidas eran favorables al establecimiento de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales y la diversidad cultural. Dos contribuciones consideraban que no había necesidad de un nuevo mandato de procedimientos especiales en esta esfera. Las comunicaciones en favor de que se estableciera un mecanismo de un experto independiente compartían en general la opinión de que ello mejoraría la comprensión y la protección de los derechos culturales y de que contribuiría a reducir un déficit de protección que sufrían los derechos culturales. Quienes se oponían a la creación de un nuevo mandato sostenían que las normas y mecanismos existentes en el sistema de las Naciones Unidas se ocupaban adecuadamente de los derechos culturales o que los derechos culturales debían seguir integrándose y fortaleciéndose en el marco de los mecanismos de derechos humanos.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
II. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS.....	5 - 35	4
Argelia.....	5	4
Bosnia y Herzegovina.....	6	5
Burkina Faso.....	7 - 9	5
Cuba.....	10 - 12	6
Egipto.....	13 - 17	6
Guatemala.....	18 - 21	8
República Islámica del Irán.....	22 - 23	8
Kuwait.....	24 - 25	9
México.....	26	10
Portugal.....	27	10
España.....	28	10
Suecia.....	29	11
Suiza.....	30 - 32	11
República Árabe Siria.....	33	11
Turquía.....	34 - 35	12
III. RESPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES...	36 - 43	12
IV. CONCLUSIONES.....	44 - 49	14

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 6/6, de 28 de septiembre de 2007 titulada "Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural", el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebrara consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca del contenido y el ámbito del mandato del Experto independiente en la esfera de los derechos culturales, que debía basarse en la aplicación cabal de esa resolución, y que informara sobre los resultados de esas consultas al Consejo, con arreglo a su programa de trabajo anual.
2. El 2 de junio de 2008, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicitó por escrito a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales que proporcionaran sus opiniones y contribuciones. También se envió una carta por la que se solicitaban las contribuciones de las ONG.
3. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de Argelia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cuba, Egipto, España, Guatemala, Irán (República Islámica del), Kuwait, México, Portugal, la República Árabe Siria, Suecia, Suiza y Turquía. También se recibieron contribuciones de la UNESCO y del Observatorio para la diversidad cultural y los derechos culturales¹, que es una red de instituciones, ONG y expertos con sede en el Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos de la Universidad de Friburgo (Suiza).
4. En el presente informe se resumen las comunicaciones de los gobiernos, la UNESCO y la coalición de ONG e instituciones, y se formulan algunas observaciones finales partiendo de la información y las sugerencias recibidas.

II. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Argelia

5. La comunicación de Argelia subrayaba la importancia de los derechos culturales y la insuficiente atención que generalmente se les prestaba. Argelia explicó sus iniciativas para el ejercicio de los derechos culturales e indicó algunas dificultades para el pleno disfrute de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural. Argelia respaldaba el establecimiento de un experto independiente y subrayó que mejoraría el fomento de los derechos humanos. En la respuesta se indicaban también algunas esferas temáticas que podrían incluirse en el mandato del Experto independiente, a saber, la cuestión de la cooperación cultural internacional; las brechas culturales causadas por una distribución desigual de las nuevas tecnologías de información y telecomunicación entre el Norte y el Sur; y la cuestión relativa a la repatriación de

¹ Se sumaron a esta comunicación las ONG siguientes: Asociación Points-Coeur, Consejo Internacional de Mujeres, Comunidad Internacional Baha'i, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Educación, y Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo. También hicieron contribuciones expertos del "Grupo de Friburgo".

los bienes del patrimonio cultural. Argelia manifestó que el mandato del Experto independiente debería evitar toda duplicación con actividades existentes de la UNESCO u otros organismos de las Naciones Unidas.

[Original: francés]
[12 de septiembre de 2008]

Bosnia y Herzegovina

6. La respuesta recibida de Bosnia y Herzegovina contenía una descripción detallada de las medidas adoptadas para el ejercicio de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural. Estas medidas incluían, por ejemplo, la promulgación de leyes, la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, el establecimiento de órganos consultivos para fortalecer el multiculturalismo y el respeto mutuo de las culturas y las religiones y la promoción de actividades culturales.

[Original: inglés]
[29 de julio de 2008]

Burkina Faso

7. En su respuesta, Burkina Faso recordó las bases de los derechos culturales y subrayó la necesidad de dotar a un experto independiente en esta esfera con las competencias necesarias para el desempeño de su mandato. En la comunicación se señalaban diversas tareas que debía desempeñar un experto independiente, se proponían las condiciones que debería cumplir el titular del mandato y se sugería un plazo para éste.

8. Burkina Faso propuso que se incluyeran los elementos siguientes en el mandato de un experto independiente: gestionar y coordinar las medidas culturales en los países y supervisar el respeto de los instrumentos internacionales en esta esfera; preparar informes sobre las manifestaciones culturales de los diferentes grupos étnicos en los países; preparar proyectos para el desarrollo de la cultura; preparar y proponer un proyecto de ley sobre la manifestación de la cultura de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; recomendar normas y prácticas; mantener un enlace con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos; organizar reuniones, seminarios y talleres sobre los derechos culturales y participar en ellos; y colaborar con los gobiernos y las ONG en el ámbito de los derechos culturales.

9. En la comunicación de Burkina Faso se proponía que el mandato de un experto independiente sobre los derechos culturales fuera de tres años con posibilidad de prórroga.

[Original: francés]
[1° de octubre de 2008]

CUBA

10. En la comunicación de Cuba se subrayaba la importancia del establecimiento de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural.

Cuba señaló que el mandato contribuiría a los objetivos fijados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, a saber, dar un trato equitativo a todas las categorías de derechos humanos, en el marco de su interdependencia, indivisibilidad y universalidad. Según la comunicación, el establecimiento de un experto independiente contribuiría a superar la actual brecha de protección en materia de derechos humanos. Cuba señaló que el establecimiento de un nuevo mandato en esta esfera no sería incompatible con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos en lo relativo a la racionalización de los mandatos, puesto que la resolución pedía al Consejo que prestara la misma atención a todos los derechos humanos y que hubiera un equilibrio entre los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. En este mismo sentido, la resolución pedía al Consejo que se identificaran y abordaran los vacíos temáticos en la promoción y la protección de los derechos humanos.

11. Si bien en la comunicación se reconocía la labor de otras instituciones de las Naciones Unidas como la UNESCO en el ámbito de los derechos culturales, se señalaba que el establecimiento de un experto independiente sobre los derechos culturales contribuiría a abordar la cuestión desde una perspectiva de derechos humanos y a tratarla en el marco de un organismo especializado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. El Experto independiente daría seguimiento a este tema y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en esta materia.

12. Cuba propuso que el Experto independiente pudiera también estudiar la situación mundial de la promoción y la protección de los derechos culturales y del respeto y la protección de la diversidad cultural, y formular recomendaciones para contrarrestar la creciente tendencia a la homogeneización cultural y proteger el patrimonio cultural de los pueblos.

[Original: español]
[20 de agosto de 2008]

EGIPTO

13. En la respuesta de Egipto se ofrecía una relación detallada de las cuestiones y tareas que deben encargarse a un experto independiente. El mandato debía incluir la protección y la promoción de los derechos culturales de todos, el respeto de la diversidad cultural; garantías del ejercicio de estos derechos; la divulgación de una cultura de derechos humanos en general y la consolidación de estos valores. En la comunicación se subrayaba la necesidad de incluir en el mandato un marco de cooperación con la UNESCO, y otros organismos e instituciones de las Naciones Unidas, comprendida la iniciativa "Alianza de Civilizaciones" de las Naciones Unidas, los Estados, las ONG, las organizaciones culturales internacionales y regionales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de evitar una duplicación de sus actividades.

14. Egipto señaló entre otras, las siguientes tareas que debía realizar un experto independiente en esta esfera: presentar propuestas y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre

la aplicación de las resoluciones del Consejo relativas a la promoción de los derechos culturales; preparar, junto con la UNESCO, estudios sobre la protección de los derechos culturales, incluida la protección de los bienes culturales contra toda destrucción o daño, y sobre la forma de incluir la dimensión cultural en el sistema educativo; comentar los estudios, propuestas o informes del Consejo de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos culturales y respeto de la diversidad cultural; apoyar la función de las instituciones de la sociedad civil y de las organizaciones civiles que desarrollaran conceptos culturales y educativos propicios a la promoción de la comprensión y el diálogo entre civilizaciones en coordinación y cooperación con sus homólogos en el ámbito internacional y alentar el diálogo con otras civilizaciones; fomentar la cooperación con la UNESCO, otras instituciones culturales internacionales y regionales y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con miras a profundizar el diálogo cultural, establecer programas conjuntos en esta esfera y aprovechar las capacidades de estas instituciones para la aplicación de programas conjuntos.

15. Además, un experto independiente debía tener el mandato de salvaguardar los derechos culturales de las minorías, las poblaciones indígenas y los pueblos que vivían bajo ocupación extranjera mediante: el apoyo cultural, los medios de comunicación, el idioma y proyectos basados en el patrimonio para los miembros de las minorías, poblaciones indígenas y pueblos que vivían bajo ocupación extranjera; el establecimiento de instituciones educativas para todas las etapas de la educación, de conformidad con las normas nacionales generales, para inculcar el conocimiento de la historia, la filosofía, la cultura, las artes y la forma de vida de estos grupos y alentarles a ejecutar proyectos propios de desarrollo para satisfacer sus necesidades reales y legítimas; la gestión de programas educativos en todas las instituciones públicas en el marco de una visión nacional completa que garantizase la imparcialidad, el multiculturalismo y el respeto de la diversidad cultural, étnica y religiosa de todos; el establecimiento de centros e instituciones autónomos y descentralizados en el que esos grupos pudieran practicar sus ritos y cultivar sus tradiciones, patrimonio y cultura en libertad y sin intimidación ni censura; la garantía de que se respetara la idiosincrasia cultural de todos sin discriminación; y la protección del patrimonio cultural como fuente de creatividad y la defensa de los idiomas, tradiciones y artes autóctonos ante la erosión.

16. Asimismo, el mandato debía centrarse en garantizar los derechos culturales de las personas con discapacidad, a fin de evitar la explotación, y desarrollar la capacidad creativa y artística de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la literatura, las artes y el pensamiento tradicionales y contemporáneos; mejorar su capacidad de disfrutar de todas las formas de ocio, cultura y deportes y velar por que las personas con discapacidad tuvieran acceso a las obras literarias y otros elementos culturales.

17. Para poder llevar a cabo estas tareas, el Experto independiente debía realizar visitas anuales a los Estados con el fin de examinar, evaluar y comentar los progresos realizados en el ejercicio de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural, y presentar un informe anual de actividades al Consejo de Derechos Humanos para su examen.

[Original: árabe]
[2 de agosto de 2008]

Guatemala

18. En su comunicación, Guatemala enumeró las disposiciones legales y otras medidas que había adoptado para hacer realidad los derechos culturales y promover el respeto de la diversidad cultural.

19. En la comunicación se señalaba un número de ámbitos que merecían la consideración de un experto independiente sobre los derechos culturales. Entre ellos estaban: prestar especial atención a la esfera de la enseñanza; y revisar las leyes relativas al respecto de las expresiones culturales, el acceso a los bienes culturales y la conservación del patrimonio cultural con el fin de proponer mejoras. Guatemala consideraba también que, si bien era importante vigilar el respeto de los derechos culturales de los pueblos indígenas, la verdadera aspiración de cada Estado era garantizar a toda la población el disfrute de todos sus derechos a fin de fortalecer una identidad cultural respetuosa de la diversidad y de las diferentes expresiones culturales existentes en cada país.

20. Según la comunicación, un experto independiente debía también tener en cuenta que el ejercicio de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural implicaban aspectos socioeconómicos y que, por consiguiente, no debían considerarse de forma aislada. Guatemala estimaba que el fomento de la cultura era un motor de desarrollo. En la respuesta se subrayó también que en los países donde existía una diversidad cultural amplia el Experto independiente debía tener una actitud abierta y una visión objetiva para no inclinarse en favor de uno y otro grupo y para garantizar, al evaluar las medidas adoptadas por los gobiernos, que beneficiasen al conjunto de la población y tuvieran por objeto promover la convivencia intercultural.

21. Guatemala también señaló que una tarea importante de un experto independiente sería preparar una lista de instituciones y organizaciones competentes en materia de promoción y protección de la cultura a nivel nacional. A su vez, ello facilitaría la coordinación y reforzaría el marco institucional para el disfrute de la vida cultural y el respeto de la diversidad cultural.

[Original: español]
[30 de octubre de 2008]

República Islámica del Irán

22. En su comunicación, la República Islámica del Irán propuso algunos elementos sustantivos que debían incluirse en el mandato de un experto independiente en el ámbito de los derechos culturales, entre ellos: tener en cuenta la función y la repercusión del respeto de la diversidad cultural en el establecimiento de un orden internacional equitativo basado en el diálogo, la cooperación, el aumento de la interacción y la prevención de la uniformidad y la dominación cultural; examinar las motivaciones e iniciativas políticas por las que se equiparaba a determinada cultura con el terrorismo, la violencia y las violaciones de los derechos humanos; llamar la atención sobre el hecho de que el mundo de hoy estaba compuesto de naciones con diversos sistemas políticos, sociales, culturales y religiosos, basados en su historia, tradiciones, valores y culturas diversas y que la estabilidad y la paz serían posibles si se reconocía mundialmente el derecho de los países a determinar libremente su propia vía hacia la prosperidad; estudiar medios para preservar la identidad cultural como una característica humana

y un elemento para la formación del patrimonio cultural de la humanidad; explicar la importancia de la diversidad cultural y su relevancia para la tolerancia y el respeto de los otros para que pudieran decidir sus propias orientaciones de desarrollo, lo cual estaba entre los valores fundamentales de las relaciones internacionales; contribuir al reconocimiento de la diversidad y el desarrollo culturales como fuentes de enriquecimiento mutuo de las culturas en el marco cultural de la sociedad humana; sensibilizar acerca de la relación entre la diversidad cultural y la prosperidad y el bienestar y sobre la atribución de valor a la diversidad cultural como estímulo de la sociedad humana.

23. El mandato de un experto independiente debía también: recordar a los gobiernos sus obligaciones colectivas de escuchar y aprender unos de otros y de respetar la diversidad cultural; ejercer una función como facilitadores del diálogo, la prosperidad y la cooperación; examinar la función de la tolerancia, el respeto de la identidad cultural, religiosa y lingüística, así como del diálogo con mutuo respeto entre civilizaciones, culturas y religiones para hacer realidad la paz, la comprensión y la amistad entre personas, pueblos y Estados; examinar en qué medida había afectado el respeto de la diversidad cultural a la expansión de la cooperación internacional, con el fin de resolver los problemas existentes en el seno de la comunidad mundial; examinar los efectos negativos de la falta de respeto de la diversidad cultural, los derechos humanos, la justicia y el derecho al desarrollo; examinar las iniciativas y medidas de utilización del poder económico y político como instrumento para imponer el dominio cultural a otros; estudiar medios para prevenir la uniformidad cultural y la exclusión cultural en los procesos de mundialización mediante la promoción del diálogo entre las civilizaciones y la interacción cultural para fortalecer el respeto de la diversidad cultural.

[Original: inglés]
[9 de octubre de 2008]

Kuwait

24. La comunicación de Kuwait incluía una enumeración de las medidas adoptadas para respetar los derechos humanos en general y los derechos culturales y la diversidad cultural en particular.

25. Kuwait propuso que el mandato de un experto independiente en el ámbito de los derechos culturales incluyera las siguientes tareas y funciones: evaluar las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional para promover el disfrute de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural; identificar los obstáculos que se interponían al ejercicio de los derechos culturales y las dificultades que encontraba el respeto de la diversidad cultural; presentar recomendaciones y propuestas para promover el disfrute de los derechos culturales a nivel nacional e internacional; presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas; dar seguimiento y asistir a las conferencias internacionales en materia de derechos culturales; evaluar la relación entre la promoción y protección de los derechos humanos y la observancia de los derechos humanos e identificar las prácticas idóneas; evaluar el grado en que las mujeres disfrutaban de sus derechos culturales y estaban habilitadas para ejercerlos; realizar visitas a los Estados para establecer en qué grado ejercían las personas sus derechos culturales, y en qué grado se respetaba la diversidad cultural y se promovía una cultura de la

tolerancia; llevar a cabo investigaciones, estudios y análisis estadísticos y hallar soluciones adecuadas para las cuestiones de la diversidad cultural y el respeto de las culturas nacionales.

[Original: árabe]
[23 de octubre de 2008]

México

26. En su respuesta, México sugirió esferas temáticas concretas que debía abarcar el mandato de un experto independiente. Entre estas esferas estaban la lengua, la promoción cultural y artística; los derechos de autor, el acceso de las minorías a la cultura; el acceso de las personas y las comunidades a las distintas manifestaciones culturales; y la participación en las manifestaciones culturales en condiciones de igualdad y de respeto.

[Original: español]
[29 de octubre de 2008]

Portugal

27. Según la comunicación de Portugal, el mandato de un experto independiente debía limitarse a las disposiciones vigentes de los instrumentos de derechos humanos relacionadas con los derechos culturales, a saber, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Portugal indicó que se opondría a cualquier mandato que se centrara en cuestiones relacionadas con la diversidad cultural en el marco de la promoción y el ejercicio de los derechos humanos.

[Original: inglés]
[21 de octubre de 2008]

España

28. En la comunicación de España se señalaba que en el mandato de un experto independiente había que destacar los cambios que se estaban produciendo en la esfera de la cultura, con un criterio tuitivo del acceso de las personas a la cultura. También se subrayó la necesidad de insistir en los efectos jurídicos y económicos de la protección de la diversidad cultural, como el fomento de la interculturalidad, el diálogo entre culturas, la cohesión social y las ayudas públicas a la cultura y las industrias culturales. Este aspecto valorizaría la cultura como factor de crecimiento y empleo. España señaló la necesidad de crear sinergias entre el mandato de un experto independiente y todos los interesados que trabajaban en el ámbito de los derechos culturales y de insistir en la cuestión de la diversidad cultural dentro de los órganos especializados de las Naciones Unidas.

[Original: español]
[22 de julio de 2008]

Suecia

29. En su respuesta, Suecia hizo hincapié en la necesidad de que el Experto independiente se coordinara con otras organizaciones intergubernamentales competentes como la UNESCO, el Consejo de Europa y otros órganos regionales, así como la comunidad de la investigación, y de que cooperara con ellas.

[Original: inglés]
[26 de septiembre de 2008]

Suiza

30. En la respuesta de Suiza se destacaba el actual reconocimiento de los derechos culturales y los componentes culturales de otros derechos humanos en los tratados internacionales de derechos humanos vigentes y su interpretación por los órganos creados en virtud de tratados. Suiza señaló que había una serie de mecanismos para proteger y aplicar estos derechos como los órganos de tratados, varios relatores especiales, los expertos independientes sobre cuestiones de las minorías y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Suiza no estaba convencida de que el establecimiento de un experto independiente no fuera una duplicación de los mandatos y expertos ya existentes.

31. En la comunicación de Suiza se señalaba que las cuestiones relativas a los derechos culturales y a la cooperación y colaboración en el ámbito cultural y la protección del patrimonio cultural eran competencia de la UNESCO. Suiza no estaba convencida de que las actividades de un experto independiente en el ámbito de los derechos culturales no se solaparan con las de la UNESCO o no supusieran una duplicación.

32. Por consiguiente, Suiza estimaba que no era necesario establecer un experto independiente en el ámbito de los derechos culturales, aunque aceptaba que era deseable una incorporación más sistemática de los derechos culturales y de la dimensión cultural de los derechos humanos, la cual podía lograrse con los mecanismos de derechos humanos ya existentes.

[Original: francés]
[31 de julio de 2008]

República Árabe Siria

33. En la comunicación de la República Árabe Siria se subrayaba que el mandato de un experto independiente debía respetar la idiosincrasia de los países y tener en cuenta los derechos individuales culturales y el respeto de la diversidad cultural en el marco de la unidad cultural nacional.

[Original: inglés]
[9 de septiembre de 2008]

Turquía

34. Turquía recordó que la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos pedía al Consejo que al examinar el establecimiento de nuevos mandatos de procedimientos especiales evitara duplicaciones innecesarias, identificara los vacíos temáticos y los abordara por medios distintos de los mandatos de procedimientos especiales y que definiera los nuevos mandatos de la manera más clara y específica posible a fin de evitar toda ambigüedad. De acuerdo con Turquía, varios mecanismos del sistema de las Naciones Unidas trataban y verificaban los derechos culturales de manera efectiva. Entre los ejemplos aportados había distintos mandatos de procedimientos especiales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados.

35. Turquía estimaba que el mandato de la UNESCO abarcaba también los derechos culturales en muchas dimensiones y brindó ejemplos acerca de los instrumentos que había adoptado la UNESCO en relación con los derechos culturales y acerca de los mecanismos de la UNESCO para la promoción y la protección de los derechos culturales. La comunicación de Turquía concluía que no había ningún vacío temático en el sistema de las Naciones Unidas y que el establecimiento de un nuevo mecanismo para los derechos culturales llevaría a una innecesaria duplicación entre los distintos mandatos de las Naciones Unidas. Además, en la comunicación se indicaba que sería difícil evitar la ambigüedad si se creaba un nuevo mandato en un ámbito tan amplio. Turquía sugirió que en caso de haberlos, los vacíos temáticos podían superarse aprovechando bien los mecanismos competentes de las Naciones Unidas en esta esfera ya existentes.

[Original: inglés]
[4 de agosto de 2008]

III. RESPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

36. En la comunicación de la UNESCO se explicaba su interpretación de la noción de cultura y de los retos a la diversidad cultural. Se incluían varios anexos en los que se enumeraban la bibliografía pertinente de la UNESCO y los instrumentos y recomendaciones normativos internacionales fundamentales en la esfera de la cultura. Se destacaba la existencia del procedimiento N° 104 de la UNESCO que permitía la recepción de denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos relacionados con su esfera de competencia, incluidos los derechos culturales.

37. En relación con el mandato del Experto independiente, en la comunicación se sugería una serie de temas que podrían abordarse en el mandato. Uno de ellos era la necesidad de aclarar el doble reto de la diversidad cultural: por un lado, defender la diversidad creativa, puesto que cada cultura tomaba forma en relación con su patrimonio o se regeneraba en la creación y las expresiones culturales; y por otra parte, garantizar una coexistencia armoniosa y la voluntad de que vivieran en paz personas y grupos procedentes de diversos horizontes culturales que sin embargo compartían un mismo espacio vital. Otros temas, que en opinión de la UNESCO, podría examinar el Experto independiente eran el corpus de instrumentos normativos elaborados

por la UNESCO; el diálogo intercultural como una dimensión clave para facilitar el mutuo reconocimiento y la comprensión de las diferencias culturales; las tensiones potenciales entre la universalidad de los derechos humanos y la diversidad de las prácticas culturales y las creencias, en particular en relación con la igualdad de género, los derechos de las minorías y los pueblos indígenas; y la diversidad lingüística como componente fundamental de los derechos culturales. Por último, en la comunicación se sugería que podría establecerse un mecanismo para que el Experto independiente sometiera a la UNESCO las comunicaciones sobre presuntas violaciones de derechos culturales, como un modo de coordinar la labor del Experto con el procedimiento N° 104 de la UNESCO.

[Original: inglés]
[22 de diciembre de 2008]

38. El Observatorio para la diversidad cultural y los derechos culturales, con sede en el Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos de la Universidad de Friburgo (Suiza) es una red de investigadores, instituciones y ONG. Su comunicación abordaba cuatro puntos principales: la necesidad de aclarar la definición y el contenido de los derechos culturales, la oportunidad de tal clarificación, y el contenido y alcance del mandato de un experto independiente sobre los derechos culturales.

39. En la comunicación se sostenía que la necesidad de aclarar la definición, naturaleza y consecuencias de las violaciones de los derechos culturales impediría que se utilizara el mandato en favor del relativismo cultural o como pretexto para enfrentar a comunidades y pueblos entre sí. En la comunicación se destacaba que un experto independiente debería dejar claro que los derechos culturales debían entenderse de manera universal y no vincularlos únicamente a los derechos de las minorías o las poblaciones indígenas. En la comunicación se señalaba también la necesidad de aclarar los vínculos entre la diversidad cultural y los derechos humanos y el contenido cultural de otros derechos humanos.

40. En la comunicación se señaló que los derechos culturales no habían recibido la atención que merecían en el ámbito internacional. Si bien se reconocía que los distintos órganos de tratados tenían algunas competencias en la materia, en la práctica habían relegado los derechos culturales como una cuestión menor y se ocupaban de ellos de manera inconstante y selectiva. En la comunicación se puso de relieve la claridad con que en la resolución 6/6 del Consejo de Derechos Humanos se establecían los derechos culturales como tema central, mientras que la diversidad cultural era un elemento de su ejercicio. Por consiguiente, según esta comunicación, era evidente que debían respetarse las identidades culturales siempre que no negaran los derechos humanos.

41. En cuanto al contenido del mandato de un experto independiente, se consideraba que el establecimiento de ese mecanismo podría ofrecer una definición más precisa y coherente del contenido de los derechos culturales y de su protección. Un experto independiente debía atenerse a un criterio transversal y global en materia de derechos culturales y emplear como fuentes todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes. Éste sería el primer mecanismo específico sobre los derechos culturales y permitiría una mejor divulgación y sensibilización acerca de su contenido, su situación, los obstáculos para su aplicación y las medidas que debían

adoptarse para velar por su aplicación. También podrían identificarse más fácilmente las carencias y las violaciones de los derechos culturales.

42. La contribución conjunta de las ONG proponía que el mandato de un experto independiente incluyera los objetivos siguientes: contribuir a la clarificación de los derechos culturales sobre la base de los instrumentos jurídicos existentes; informar sobre el estado del respeto, la protección y el ejercicio de los derechos culturales en todo el mundo y sobre los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta la información y las observaciones recibidas de los Estados interesados, las organizaciones de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG; y formular, sobre la base de la información y las observaciones recibidas, recomendaciones concretas sobre la promoción de un ejercicio efectivo de los derechos culturales para todos.

43. En la comunicación también se subrayó que el establecimiento de un mecanismo de un experto independiente no duplicaría la labor de los órganos de tratados. Más bien ofrecería aportaciones a los órganos de tratados en una esfera que hasta el momento había sido apenas estudiada. La experiencia había demostrado que no bastaba con esperar que los órganos de tratados, que ya estaban sobrecargados, desarrollaran el contenido de los derechos culturales. Se estimaba que un experto independiente no duplicaría las competencias de los mecanismos de la UNESCO en la esfera de los derechos culturales. Un experto independiente debía entablar un diálogo constructivo y continuo, y estudiar las posibles esferas de colaboración con los órganos e instituciones especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de los derechos culturales, tales como la UNESCO, así como con otras organizaciones cuyas actividades pudieran tener importantes efectos indirectos en el respeto de los derechos culturales. Un mecanismo de un experto independiente también debería colaborar con otros procedimientos especiales subrayando la importancia de incluir la dimensión cultural en todos los derechos humanos abarcados en sus informes y recomendaciones, así como cooperar estrechamente con aquellos procedimientos especiales cuyos mandatos comprendiesen específicamente cuestiones de derechos culturales, lo que incluía la posibilidad de realizar estudios y formular recomendaciones conjuntas.

[Original: francés]
[24 de noviembre de 2008]

IV. CONCLUSIONES

44. La gran variedad de distintos criterios que figuraban en las respuestas recibidas sólo permitió sacar algunas conclusiones muy generales. Quince de las 17 respuestas recibidas eran favorables al establecimiento de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales y la diversidad cultural. Dos contribuciones consideraban que no había necesidad de un nuevo mandato de procedimientos especiales en esta esfera. Las comunicaciones en favor de que se estableciera un mecanismo de un experto independiente compartían en general la opinión de que ello mejoraría la comprensión y la protección de los derechos culturales y de que contribuiría a reducir un déficit de protección que sufrían los derechos culturales. Quienes se oponían a la creación de un nuevo mandato sostenían que las normas y mecanismos existentes en el sistema de las Naciones Unidas se ocupaban

adecuadamente de los derechos culturales o que los derechos culturales debían seguir integrándose y fortaleciéndose en el marco de los mecanismos de derechos humanos.

45. Varias comunicaciones compartían la opinión de que el mandato de un experto independiente debía incluir la capacidad de asistir en el ejercicio de los derechos culturales mediante la revisión o la evaluación de la legislación, proyectos, políticas y otras medidas adoptadas para hacer realidad estos derechos. Algunas respuestas sugerían que el mecanismo de un experto independiente debía tener la posibilidad de realizar estudios acerca de las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos culturales, el respeto de la diversidad cultural y la conservación del patrimonio cultural.

46. Algunas comunicaciones señalaron que el mandato de un experto independiente debía fijarse también en el disfrute de los derechos culturales por los grupos indígenas y las minorías étnicas, religiosas y nacionales, así como por las mujeres y las personas discapacitadas.

47. En varias comunicaciones se señaló que merecían atención las dimensiones internacionales de los derechos culturales, lo cual comprendía el respeto internacional de la diversidad cultural, la cooperación en la esfera del acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la repatriación del patrimonio cultural. Otros, sin embargo, subrayaron que un nuevo mandato sobre los derechos culturales no debía servir de excusa para debilitar las obligaciones en materia de derechos humanos en aras de la diversidad cultural. En algunas respuestas se señaló que un experto independiente debía ocuparse de las relaciones entre cultura, desarrollo, crecimiento y empleo.

48. En varias comunicaciones se destacó que un experto independiente debía coordinarse y cooperar estrechamente con la UNESCO, otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes, los órganos de tratados, los mandatos de procedimientos especiales, las ONG, los grupos de la sociedad civil y las instituciones que trabajaban en el ámbito de los derechos culturales y la diversidad cultural. En otras, sin embargo, se consideraba que un expertos independiente duplicaría las actividades y los mandatos ya existentes en el ámbito de los derechos culturales.

49. En diversas comunicaciones se señalaron también otros temas más específicos. En determinados casos, algunas de las cuestiones se planteaban únicamente en algunas de las comunicaciones, mientras que en otros casos se expresaban puntos de vista opuestos sobre una misma cuestión. Por ejemplo, mientras que en algunas comunicaciones se subrayaba que un experto independiente debía estudiar las distintas dimensiones de la diversidad cultural, una de las respuestas se oponía claramente a la inclusión de la diversidad cultural en su mandato.
